

AAI – 5.011
Exp. : 10-IPPC-00033.3/2018
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U., CON CIF B-83667725, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS PARA USOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. se corresponde con el CNAE-2009: 20.59 y consiste en Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p. "Fabricación para aceites y grasas de usos industriales".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Avenida de la Cantueña, 21, en el Polígono Industrial "La Cantueña", del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
18.429	226	1.313	21	5179502VK3557N001KO	Nº 3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.011/15, con fecha 15 de febrero de 2016, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. El titular presentó el Informe Preliminar de Situación del Suelo, con fecha 8 de octubre de 2006, y el Informe de Caracterización Analítica Detallada del Suelo (Fase II), con fecha 1 de julio de 2015.

En fechas 1 de julio de 2015 y 21 de enero de 2016 y ref. 10/132927.9/15 y 10/011465.9/16, respectivamente, SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S. L.U. presentó un informe de Caracterización Analítica Detallada del suelo (Fase II).



Tercero. Con fecha 25 de junio de 2018 y registro de entrada nº 10/214971.9/18 el titular remite documentación por la que solicita la revisión de la AAI y la inclusión de nuevos residuos en el proceso de tratamiento de regeneración de aceites, motivados por la aplicación de la *Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

Posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2018 y registro de entrada nº 10/325354.9/18, el titular remite documentación por la que solicita una modificación de la AAI por el vertido al Sistema Integral de Saneamiento de las aguas residuales procedentes de las purgas de las torres de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración.

Por último, con fecha 12 de agosto de 2019 y registro de entrada nº 10/235508.9/19, el titular remite documentación por la que comunica la puesta en fuera de servicio de la caldera de reserva presente en las instalaciones y la instalación de una nueva caldera de proceso.

Cuarto. Tras la emisión de la resolución de AAI de 15 de febrero de 2016, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas*



Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía del Ayuntamiento de Fuenlabrada publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de julio de 2017.*
- *Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.*

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 15 de febrero de 2016, el titular presenta con fecha 23 de agosto de 2016 y referencia 10/178406.9/16, documentación relativa al cumplimiento de los apartados 6.1., 6.2. y 6.3. del Anexo II de la AAI.

Sexto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Séptimo. Una vez realizado el trámite de audiencia, se han recibido alegaciones, tanto del titular, como del Ayuntamiento de Fuenlabrada, respecto al vertido al Sistema Integral de Saneamiento de las aguas residuales procedentes de las purgas de las torres de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración. Dichas alegaciones se han remitido al Canal de Isabel II.



Una vez recibida la respuesta del Canal de Isabel II, y tenidas en cuenta las alegaciones recibidas, así como realizadas las modificaciones que supone el cambio de caldera, se sometió de nuevo al trámite de audiencia el Informe previo a la propuesta de Resolución de AAI.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia, se han recibido alegaciones del titular que se han tenido en consideración en la redacción de la presente Resolución de AAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho QUINTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes para su adaptación a la normativa vigente.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 25 de junio y 22 de octubre de 2018 y 12 de agosto de 2019, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 15 de febrero de 2016, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U., con CIF B-83667725, para su instalación de tratamiento de aceites y grasas para usos industriales, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafes 2.4., 2.5., 2.7., 2.8., 2.9., 3.4., 4.1., 4.13.1. y 4.14.8. (nuevo) del anexo I
 - Epígrafes 3.3., 5.1., 5.2.2. 10.2.3. y 10.2.8. (nuevo) del anexo II
 - Epígrafes 2.6.2., 3.1.1., 3.3., 3.3.1. y 4.2. del anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes 2.12., 3.1., 3.4., 5.1., 5.2., 6.9., 9.2., 9.4., 10.2. y 10.3. del anexo I
 - Epígrafes 1.2., 3.7., 4.6., 4.7., 4.8. (nuevo), 5.1., 5.2.5. (nuevo), 7.2. y 10.2. del anexo II

adjuntándose los apartados modificados en los anexos de la presente resolución.



Tercero. Modificar, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 15 de febrero de 2016:

- Epígrafes 6.1., 7.1., 10.2.1., 10.2.2. y 10.2.7. del anexo II

adjuntándose los apartados modificados en los anexos de la presente resolución.

Cuarto. Corregir una errata en el siguiente epígrafe de la Resolución de 15 de febrero de 2016:

- Epígrafe 2.2 del anexo III.

Quinto. Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 15 de febrero de 2016:

- Epígrafes 6.2., 6.3. del anexo II.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma

DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego
(Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)



ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.4.** La red de saneamiento es separativa formada por tres redes: la red 1 recogerá las aguas residuales sanitarias, la red 2 recogerá las aguas pluviales no contaminadas y la red 3 recogerá las aguas de proceso, las aguas de los procesos de limpieza de las instalaciones, las aguas pluviales de zonas contaminadas y las aguas procedentes de las torres de lavado del sistema de abatimiento de olores. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales procedentes de la red 3 hacia las redes 1 y 2. Asimismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

En caso de no poder ser recogidas por la red de saneamiento 3, las aguas procedentes de las torres de lavado del sistema de abatimiento de olores se enviarán a un centro autorizado para su correcta gestión, de acuerdo con su naturaleza y composición.

El agua de purga de las torres de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración será conducida a un tanque de 60 m³ de capacidad, previo a su vertido por lotes al SIS.

- 2.5.** Todos los efluentes recogidos por la red de saneamiento 3 deberán ser conducidos y almacenados en la balsa API existente en la instalación a tal fin y, posteriormente, enviadas a un centro autorizado para su correcta gestión, de acuerdo con su naturaleza y composición. Además, en el caso que un lote de aguas de las purgas de las torres de refrigeración no cumpla con los valores máximos instantáneos establecidos en el apartado 2.3. del presente Anexo, éstas serán conducidas y almacenadas a la balsa API y serán gestionadas conjuntamente con el resto de aguas almacenadas.
- 2.7.** Las aguas sanitarias procedentes del edificio de oficinas, las aguas pluviales no contaminadas y las aguas de las purgas de las torres de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración no contaminadas podrán evacuarse directamente al sistema integral de saneamiento.
- 2.8.** Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias Purgas torres refrigeración	NO
2	Pluviales	NO

- 2.9.** Se remitirá el primer informe de control del efluente vertido al SIS, que corresponderá a la declaración del vertido característico de la instalación, a los dos meses desde que se inicie el vertido de las aguas procedentes de las purgas de las torres de refrigeración.

Cada vez que se vaya a llevar a cabo el vertido de las aguas procedentes de las purgas de las torres de refrigeración al SIS, se deberá comunicar al Ayuntamiento de Fuenlabrada con una semana de antelación.

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.12.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.



3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1 De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana* y por el que se actualiza el anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (MWt)	Sistemático	Sistema de depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1 Caldera de proceso	C	03 01 03 03	4,0	S	--
Foco 2 Sistema de desodorización	B	09 10 09 07	--	S	2 Scrubbers Filtro carbón activo

- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% en el foco 1 y a condiciones reales de funcionamiento en el foco 2.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Nueva Caldera de proceso	CO	100 mg/Nm ³
	NOx (como NO ₂)	250 mg/Nm ³
Foco 2 Sistema de desodorización	COT	150 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE de los focos se han tenido en cuenta el BREF “Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea en materia de Tratamiento de Residuos (2011)”, el *RD 117/2003, de COVs*, el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, para instalaciones existentes y la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas.



Se establece para el foco 2 el VLE de 150 mg/Nm³, pero, en función de los resultados de los controles de emisiones y de olores, podrá ser modificado.

Por otra parte, dicho valor será revisado cuando se lleve a cabo la revisión de la AAI para adaptarla a las Conclusiones MTD para el sector, de acuerdo a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD)*.

4. **CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Orden APM/205/2018, de 22 de febrero, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.*

4.2. Dado que el titular ha presentado la documentación para la revisión de la AAI, de acuerdo a la *Orden APM/205/2018, de 22 de febrero*, se le aplicarán las condiciones establecidas en la misma para la entrada en vigor de sus condicionantes, en el plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la mencionada Orden. Por tanto, a partir del 3 de marzo de 2020, en el caso de que el aceite usado se destine a su uso de combustible, se deberá cumplir lo requerido en la *Orden APM/205/2018*.

4.13. **GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

- **R 9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.**
- **R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.**



Los residuos admisibles (tanto para almacenamiento temporal como para regeneración) corresponden a los aceites usados, tal y como se definen en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*, así como los incluidos en la sección 1 del Anexo I de la Orden APM/205/2018, y responden al siguiente código de identificación, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*:

...// L8 // C51 //...

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS NP 02: REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 01	Residuos de aceites hidráulicos
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas



NP 02: REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
RESIDUOS PRODUCIDOS	
LER	Descripción
13 01 05	Emulsiones no cloradas
19 11 03	Residuos de líquidos acuosos
05 01 03	Lodos de fondos de tanques de refino del petróleo
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)

NP03: FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE A PARTIR DE LA REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01	Residuos de aceites hidráulicos
13 01 05	Emulsiones no cloradas
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13	Otros aceites hidráulicos
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor



NP03: FABRICACIÓN DE COMBUSTIBLE A PARTIR DE LA REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
13 03 09	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
19 02	Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, la descianurización y la neutralización)
19 02 07	Aceite y concentrados procedentes del proceso de separación
20 01	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25

Los aceites usados recogidos en la tabla anterior deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- El contenido de policloruro de bifenilo (PCB) y policloterfenilo (PCT) deberá ser inferior a 10 ppm.
- El contenido en halógenos deberá ser inferior a 500 ppm.

4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.14.8 La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

A partir del 3 de marzo de 2020, en el caso que el aceite procesado obtenido del proceso de tratamiento NP03 se destine a un uso como combustible, el producto resultante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la sección 3 del Anexo I de la *Orden APM/205/2018, de 22 de febrero*. De igual manera, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la misma Orden.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Modificación de la Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía del Ayuntamiento de Fuenlabrada, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de julio de 2017. En todos los aspectos no regulados en dicha Ordenanza se aplicará lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la*



Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, de acuerdo con la zonificación acústica establecida en el Mapa de Ruido aprobado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, los valores aplicables a la instalación serán los establecidos en la Ordenanza de protección de la atmósfera por formas de energía del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el artículo 5.1.

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 82). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.



10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, al Área de Control Integrado de la Contaminación.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Puntual	Semestral *	pH Temperatura Conductividad Aceites y Grasas DQO Sólidos en Suspensión Nitrógeno total Fósforo total Cloruros Sulfatos Hidrocarburos totales

(*) Dado que el agua de purga de las torres de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración será conducida a un tanque de 60 m³ de capacidad, la toma de muestra del efluente vertido al SIS se realizará en cada lote antes de proceder a su vertido durante un año a partir de la fecha de comienzo.



Una vez pasado el primer año, si los resultados son conformes, se deberán caracterizar conjuntamente con el análisis **semestral** del vertido al SIS.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse, en su caso, todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos focos no necesiten mediciones reales en todos los años. En este caso, para los focos en que no se han realizado medidas, se calcularán las emisiones en base a las medidas realizadas por última vez. Una vez sumadas las emisiones de todos los focos, se notificarán los datos en PRTR como “medidos” en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones del año correspondiente al año de reporte. Por el contrario, en el caso de que la mayoría de la carga contaminante proceda de mediciones realizadas en otros años se notificará como “estimados”.
- 4.8. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza



el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Asimismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

A partir del 3 de marzo de 2020, en el caso que el aceite procesado obtenido del proceso de tratamiento NP03 se destine a un uso como combustible, de acuerdo con lo recogido en la *Orden AMP/205/2018, de 22 de febrero, para el aceite usado procesado*, en el archivo cronológico se deberá incluir la información relativa a:

- Número del lote.
- Fecha de salida del lote.
- Identificación del cliente del producto y uso específico al que se destina.
- Cantidad comercializada.

Para cada lote el productor deberá conservar como mínimo durante tres años la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las secciones 1 y 3 del anexo I de la *Orden AMP/205/2018* y la declaración de conformidad emitida para cada envío de aceite usado procesado.

El productor facilitará a las autoridades competentes el acceso al sistema de gestión y a los registros correspondientes, previa solicitud.

Asimismo, el aceite usado procesado deberá cumplir con lo que establece el *Reglamento 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.



5.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

En la memoria anual se incluirán las cantidades de aceite usado procesado comercializadas como producto y su primer destino.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5.2.5. Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo establecido por parte de esta Consejería.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. Cada tres años, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad.

Esta Área de Control Integrado de la Contaminación remitirá copia de los resultados obtenidos al Ayuntamiento de Fuenlabrada.



7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del 1 de julio de 2025, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. (Apartado modificado)

Cada tres años:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

10.2.2. (Apartado modificado)

Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos de aguas sanitarias al Sistema Integral de saneamiento.



10.2.3. (Apartado modificado)

Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Informe de resultados del análisis de aguas subterráneas.

10.2.7. Antes del 1 de julio de 2025

- Informe periódico de la situación del suelo.

10.2.8. En el plazo de dos meses desde el inicio del vertido al SIS de las aguas de las purgas de las torres de refrigeración:

- Informe de control de vertidos de aguas sanitarias al Sistema Integral de saneamiento.



ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1.3. (Apartado modificado) Destilaciones atmosféricas y a vacío

El aceite, ya exento de propano y a la temperatura adecuada, pasa a una columna de destilación a presión atmosférica donde se eliminan los hidrocarburos ligeros (nafta) que han contaminado el aceite del cárter de los motores durante su funcionamiento.

En este momento, el aceite se encuentra exento de contaminantes. Se calienta a la temperatura de destilación y pasa a una columna de fraccionamiento de alto vacío, donde se obtienen unas bases lubricantes que no necesitan refinado posterior.

Los tratamientos indicados en los párrafos anteriores cumplen con los requisitos técnicos de la sección 2 de la *Orden Ministerial APM 205/2018 de 22 de febrero*, en la que se detallan tres tipos de tratamiento a los que deben someterse los aceites usados para que estos cumplan con los requisitos mencionados en la sección 3 de la citada Orden. Dichos tratamientos abreviadamente consisten en:

- Tratamientos destinados a reducir la cantidad de agua.
- Tratamientos destinados a reducir la cantidad de sedimentos.
- Tratamientos térmicos (se menciona la destilación) destinados a separar la fracción de aceite combustible de las fracciones de fondo menos deseables.

Tratamiento de reducción de contenido en agua y sedimentos

El tratamiento de reducción de contenido en agua y sedimentos se realiza del siguiente modo:

En una primera etapa la reducción de contenido en sedimentos se da durante la descarga de la cisterna de aceite usado, ya que dicho aceite atraviesa filtros que están colocados en las tuberías de descarga para la retención de líquidos.

Posteriormente, dicho aceite es almacenado en tanques, donde se produce una decantación del agua que es extraída por el fondo de estos.

Una vez el aceite entra en la zona de proceso, sufre un leve calentamiento para facilitar su mezcla con cáustico en dos reactores y en una fase posterior después de una mezcla con propano se produce una insolubilización que hará que los sedimentos (aditivos de aceite lubricante, sedimentos y una fracción de hidrocarburos pesados) precipiten en el fondo del decantador vertical V-100. Esta decantación se completa en el decantador horizontal V-110. Dichos sedimentos, son enviados al V-140 donde la temperatura sube por encima de los 100°C, eliminando de esta forma el agua que queda en el aceite usado.

El V-140 recibe a su vez la fracción de fondo de la columna de la torre de destilación (compuesto de hidrocarburos pesados asimilables a asfalto) que, posteriormente, se envía a los tanques de almacenamiento correspondientes.



En el caso en que el agua no se haya eliminado por completo mediante la decantación en los tanques de almacenamiento de aceite usado y su posterior evaporación en el V-140, el agua restante será extraída por la parte superior de la T-500 (torre de destilación atmosférica) junto con hidrocarburos ligeros, y se podrá purgar del tanque de almacenamiento de ligeros debido a la decantación que sufrirá.

Tratamiento térmico

Por último, el aceite usado (ya sin sedimentos ni agua) se calienta a una temperatura superior a 300°C convirtiéndose en gas para destilarlo a vacío. En esta torre de destilación es donde se obtienen las distintas fracciones, obteniendo entre ellas la de combustible.

2.2. (Apartado modificado) Materias utilizadas en el proceso productivo

2.6.2. (Apartado modificado) Instalaciones de combustión

Como sistema energético, la instalación cuenta con una caldera de gas natural para calentar el aceite térmico. Además, se dispone de una segunda caldera que únicamente se empleará como reserva.

Instalación de combustión	Utilización	Potencia térmica (MWt)	Tipo de combustible
Caldera proceso	Calentamiento de aceite térmico	4,0	Gas natural
Caldera reserva	Reserva	4,0	

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1.1. (Apartado modificado) Focos emisores

La instalación dispondrá de dos focos de emisiones canalizadas. El combustible que se utiliza es gas natural.

Al primero de ellos (foco nº 1) van a parar las emisiones de la caldera nueva instalada o de la caldera de reserva.

El foco emisor, que se corresponde con la salida de los gases de la caldera, presenta las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DEL FOCO EMISOR 1	
Identificación del foco	Caldera de procesos
Tipo de combustible	Gas natural
Diámetro de la chimenea	1 m
Altura física desde tierra	20 m



CARACTERÍSTICAS DEL FOCO EMISOR 1	
L ₁	6 m
L ₂	7 m

El segundo (foco 2) se corresponde con la salida del sistema de desodorización y a él van a parar los venteos de los tanques de almacenamiento de producto final (bases lubricantes y componentes asfálticos):

CARACTERÍSTICAS DEL FOCO EMISOR 2	
Identificación del foco	Sistema de desodorización
Sección	Rectangular
Diámetro de la chimenea	0,075 x 0,115 m
Diámetro equivalente	0,0908 m
Altura física desde tierra	2,2 m
L ₁	1,2 m
L ₂	0,7 m

Los focos de emisiones atmosféricas, por tanto, son los siguientes:

Id Foco	Sistema depuración	Contaminantes esperados
Foco 1: Caldera proceso	--	CO, NO _x
Foco 2: Sistema de desodorización	2 Scrubbers 2 Filtros de carbón activo (en paralelo)	COT

3.3. Generación de vertidos

Los efluentes líquidos que se generan en la instalación son:

- Aguas sanitarias.
- Purgas de la torre de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración.
- Aguas pluviales no contaminadas.
- Aguas industriales del proceso.
- Aguas de limpieza de las instalaciones y aguas pluviales contaminadas.
- Aguas de las torres de lavado del sistema de desodorización.

Las aguas residuales sanitarias se vierten a la red de saneamiento del Polígono.

El agua industrial de proceso y las aguas de las torres de lavado se almacenan en un tanque dispuesto a tal efecto y se envían en cisternas a gestores autorizados para el tratamiento de las mismas.

Las purgas de las torres de refrigeración y del lavado manual del sistema de refrigeración



serán almacenadas en un tanque de acero de 60 m³ de capacidad.

Las aguas de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales contaminadas se recogen a través de los sumideros de aguas y se mandan a la balsa API para ser recogidas por gestor autorizado.

Las aguas pluviales no contaminadas se vierten a la red de saneamiento del polígono en un punto distinto a las aguas sanitarias.

3.3.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con dos arquetas de vertido, ambas con las mismas dimensiones y características. Una de ellas recoge los vertidos procedentes de la red de aguas sanitarias y las aguas de las purgas de refrigeración, y en la otra, van a parar las aguas recogidas por la red de pluviales (aguas pluviales no contaminadas).

Punto de vertido	Procedencia / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes de vertido controlados	Destino de vertido
1	Sanitarias Purgas torres refrigeración	NO	- Aceites y Grasas - DQO - Sólidos en Suspensión - Nitrógeno total - Fósforo total - Cloruros - Sulfatos - Hidrocarburos totales	Sistema Integral Saneamiento Destino final EDAR Municipal
2	Pluviales no contaminadas	NO	- DBO ₅ - DQO - Sólidos en suspensión	

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.2. Vertidos líquidos

La instalación cuenta con red separativa de aguas sanitarias y aguas pluviales no contaminadas, que van a parar a la red de saneamiento del polígono.

Además, todas las aguas de proceso generadas (a excepción de las purgas de las torres de refrigeración), junto con las pluviales y otros efluentes que pudieran estar contaminados, van a parar a una balsa para ser gestionadas finalmente por gestor autorizado.

